



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm: suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 12 de febrero de 1979

Núm. 19

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 70/1978, de 29 de diciembre, por el que se anticipa la aplicación de los artículos relativos a los créditos de personal comprendidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 6 de 6 de enero de 1979).

Como quiera que los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve no podrán entrar en vigor el uno de enero del próximo año, por no haber sido aún aprobados por las Cortes Generales, es necesario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cincuenta y seis de la Ley General Presupuestaria y en los Reglamentos del Congreso y Senado, proceder a la prórroga de los correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.

No obstante, considerando que esta demora originará que el personal que percibe remuneraciones y pensiones con cargo a los Presupuestos Generales no las verán incrementadas desde primeros de ejercicio, el Gobierno estima conveniente que los aumentos que en aquéllos se contemplan tengan efectividad desde esa fecha, teniendo en cuenta que las modificaciones proyectadas son inferiores a las derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, y que

el retraso en su devengo incidiría negativamente en los colectivos afectados y frenaría la demanda de manera inconveniente para mantener su crecimiento en la forma prevista.

Los aumentos retributivos que se autorizan en la presente disposición coinciden exactamente con los incluidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, sobre los que no han sido presentadas enmiendas tendentes a su reducción, por lo que no parece oportuno retrasarlos, y ello sin perjuicio de que sean posteriormente actualizados en los términos previstos en el Proyecto de Ley que el Gobierno ha remitido a las Cortes para su integración en la de Presupuestos Generales del Estado, en la que se establece su adecuación a lo previsto en el artículo primero del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución, dispongo:

Artículo primero.

Se anticipa a uno de enero de mil novecientos setenta y nueve la aplicación de los siguientes artículos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve:

Artículo séptimo.—Uno. Durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve, la aplicación de los regímenes retributivos a que se refle-

re el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y de los especiales regulados en normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo que se dispone en el presente artículo.

Dos. Se aplicarán las retribuciones básicas de sueldo, trienios y grado, este último en los casos en que esté regulado, en las siguientes cuantías anuales:

Proporcionalidad	Sueldo	Un trienio	Un grado
10	480.000	26.400	21.120
8	384.000	21.120	16.896
6	288.000	15.840	12.672
4	192.000	10.560	8.448
3	144.000	7.920	6.336

Tres. Durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve no se producirá devengo de retribución alguna en concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Asimismo, y hasta tanto se regule la carrera administrativa, queda en suspenso la fijación de grados iniciales prevista en los arts. dos, punto dos, b) y seis, punto dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, asignándose provisionalmente con el carácter de retribución básica computable a efectos pasivos una cantidad equivalente al ocho por ciento del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad.

Esta retribución básica se devengará mediante aplicación de iguales criterios

que el grado inicial y se hará efectiva con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos para atender dicho concepto.

Cuatro. Las retribuciones complementarias mantendrán durante mil novecientos setenta y nueve la estructura y cuantía vigentes en mil novecientos setenta y ocho.

Cinco. El incremento de retribuciones durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve no podrá ser inferior a cuarenta y dos mil pesetas anuales íntegras, incluidos trienios. La diferencia entre dicha cifra y los incrementos derivados de la aplicación de lo dispuesto en el número dos de este artículo se acreditará como retribución complementaria, especial y transitoria.

Seis. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve las cuantías que se fijen para las indemnizaciones y recompensas no podrán exceder de las vigentes en mil novecientos setenta y ocho, incrementadas como máximo en un diez por ciento.

Artículo octavo.—No obstante lo indicado anteriormente, los incrementos que resulten de lo dispuesto en los números dos y cinco del mismo se aplicarán en la cuantía que proceda a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos. La compensación se hará, en su caso, con cargo a las retribuciones complementarias.

Artículo noveno.—Uno. El total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios interinos experimentará el siguiente incremento, según el índice de proporcionalidad asignado al Cuerpo de que ocupen vacante:

Índice de proporcionalidad	Incremento anual
10	90.720
8	72.576
6	54.432
4	36.288
3	27.216

En este incremento, que se imputará a retribuciones básicas, está incluida la mejora de las pagas extraordinarias.

Dos. El personal contratado en régimen de derecho administrativo y el eventual experimentarán el mismo incremento que el personal interino.

Tres. Lo dispuesto en el artículo siete, número cinco, de esta Ley, será aplicable al personal a que se refieren los números anteriores.

Artículo diez.—Uno. A los efectos de determinación de los haberes pasivos de los funcionarios civiles y mili-

tares, cuando el sueldo establecido en el artículo séptimo, dos, de esta Ley, que ha de formar parte de la base reguladora, fuera inferior a doscientas dieciséis mil pesetas, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

Dos. En la actualización de los haberes pasivos causados con anterioridad a uno de enero de mil novecientos setenta y nueve se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

Tres. En ningún caso el porcentaje de incremento de los haberes pasivos de los funcionarios a que se refiere el artículo octavo de la presente Ley será inferior al diez por ciento respecto de los correspondientes a mil novecientos setenta y ocho.

Cuatro. Las pensiones causadas con posterioridad a uno de enero de mil novecientos setenta y nueve no podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar lo dispuesto en el número anterior.

Artículo once.—A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve los mínimos de percepción de las pensiones de clases pasivas se fijan en las siguientes cantidades mensuales: Doce mil ciento veinte pesetas para las pensiones de jubilación y de retiro y en siete mil novecientos cincuenta para las pensiones familiares.

Artículo segundo.

Uno. Las dotaciones presupuestarias destinadas a satisfacer los incrementos de las retribuciones a que se refiere el artículo anterior, tanto si afectan al capítulo primero o al cuarto de los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos, tendrán la consideración de ampliables a los efectos previstos en el artículo sesenta y seis de la Ley General Presupuestaria.

Dos. La aplicación contable de los créditos del Presupuesto prorrogado en mil novecientos setenta y ocho, así como la de los que se deriven de los artículos precedentes, se imputarán a los conceptos que proceda, de acuerdo con la estructura orgánica y económica autorizada para mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Los créditos adicionales que autoriza la presente disposición se considerarán incluidos en los que definitivamente se aprueben para mil novecientos setenta y nueve por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si las Cortes, al aprobar los mencionados Presupuestos, no autorizasen alguno de los créditos a que se refieren los artículos anteriores, el importe correspondiente se cancelará con cargo a las dotaciones del respectivo Departamento ministerial u Organismo autónomo.

cuya minoración ocasione menos trastorno para el servicio público.

Artículo tercero.

A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve se podrán aplicar los aumentos previstos en los créditos de personal del Presupuesto resumen de la Seguridad Social, dentro del importe fijado en la disposición adicional segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, se propondrán o dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real-Decreto-ley.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

452

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 2/1979, de 26 de enero, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" número 24, de 27 de enero de 1979).

La delicada situación financiera por la que atraviesan las Corporaciones Locales, especialmente agudizada por el incremento del coste de los servicios que obligatoriamente han de prestar y las limitadas posibilidades de las Haciendas Locales, hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan a las diversas Entidades liquidar las deudas y déficit contraídos con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y que dejen a las mismas en las mejores condiciones de funcionamiento ante su próxima renovación.

Por otra parte, se considera imprescindible proceder a la prórroga de los Presupuestos para mil novecientos setenta y ocho, arbitrando, al mismo tiempo, nuevos recursos para las Haciendas Locales mediante la actualización de ciertas figuras impositivas.

Estas medidas, que fueron sustancialmente incorporadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuya aprobación no fue posible al quedar en suspenso su tramitación como consecuencia de la disolución de las Cor-

tes, se consideran indispensables y urgentes. Debe aclararse, en cualquier caso, que su adopción en modo alguno impedirá o limitará la formulación de los Presupuestos definitivos para mil novecientos setenta y nueve por parte de las nuevas Corporaciones que surgirán tras las próximas elecciones municipales.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución.

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Las Corporaciones Locales podrán formar y aprobar presupuestos extraordinarios para liquidar deudas y enjugar el déficit de sus presupuestos ordinarios al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, con el contenido y en los plazos, forma y condiciones que determine el Gobierno. La aprobación de estos presupuestos extraordinarios y la autorización de las operaciones de crédito que, en su caso, los doten, corresponderá a los Delegados de Hacienda.

Dos. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para que concierte con las Corporaciones Locales operaciones especiales de crédito para la financiación, total o parcial, de los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, hasta un total de veintitrés mil millones de pesetas.

Tres. Las cantidades que, en su caso, excedan del importe de la operación de crédito a que se refiere el número anterior podrán ser financiadas por las Corporaciones Locales mediante operaciones de crédito con Entidades distintas del Banco de Crédito Local de España, que podrán computarlas en sus préstamos de regulación especial.

Artículo segundo. — Uno. Hasta tanto las Corporaciones elegidas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Elecciones Locales formulen los nuevos presupuestos, quedan prorrogados, por trimestres, durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, los presupuestos ordinarios de todas las Corporaciones Locales para mil novecientos setenta y ocho, así como los especiales de urbanismo de aquellos Ayuntamientos que en el pasado año no hubieran recurrido a la financiación especial prevista en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y ocho, de siete de junio.

Dos. Por el Gobierno se determinarán las condiciones de la prórroga, tanto en lo que se refiere a obligaciones de necesario cumplimiento que no puedan sujetarse a la cuarta parte de los presupuestos prorrogados, como a modifica-

ciones de crédito y liquidación de tales presupuestos.

Artículo tercero. — Uno. Las aportaciones que en relación con el ejercicio mil novecientos setenta y nueve deben realizar determinados Ayuntamientos al presupuesto especial de urbanismo, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán ser incluidas por las nuevas Corporaciones en un presupuesto extraordinario financiado mediante concierto de operación de crédito.

Dos. La aprobación de los referidos presupuestos extraordinarios y la autorización para concertar las operaciones de crédito correspondientes serán competencia de los órganos del Ministerio de Hacienda.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se concierten con las Cajas de Ahorros, podrán ser computadas por dichas Entidades crediticias en sus préstamos de regulación especial.

Artículo cuarto. — El Gobierno, a propuesta conjunta o separada de los Ministerios de Hacienda, del Interior y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictará las medidas precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

453

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 115/1979, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 24 de 27 de enero de 1979).

El Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, aprobó una serie de medidas económico-financieras en relación con la Administración Local.

La razón, fundamento y urgencia de las expresadas medidas, quedaron debidamente reflejadas en el preámbulo del expresado Real Decreto-ley, al que ahora resulta obligado remitirse.

Facultando el Gobierno para el des-

arrollo de lo allí establecido, se considera necesario el proceder, a la mayor brevedad posible, a dictar las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la citada disposición legal; normas cuya fijación ha estado presidida por el deseo de agilizar, flexibilizar y dar eficacia y virtualidad al máximo posible, a los expedientes que el Real Decreto-Ley preveía, con objeto de que, a través de ellos, se puedan lograr los importantes fines que se persiguen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Interior y Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

A) *Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas*

Artículo primero.—Uno. Al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto-ley, las Corporaciones Locales podrán aprobar, antes del próximo quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, presupuestos extraordinarios de liquidación de las deudas asumidas o legalmente devengadas con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que, procediendo de gastos de prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal consecuencia de sentencias judiciales, o de convenios colectivos, no tengan otro encaje presupuestario y se reconozcan debidamente por la Corporación. En los citados presupuestos se incluirá, también, en su caso, el déficit de liquidación del Presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y ocho. Los estados de gastos de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas no podrán ser alterados durante la vigencia de los mismos.

Dos. No podrán incluirse en dichos presupuestos:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) La revisión de precios de toda clase de obras e instalaciones que tengan la consideración de gastos de capital o de primer establecimiento, así como los importes de ejecución de obras e instalaciones de la citada naturaleza en cuya financiación sea preceptiva la aplicación de Contribuciones Especiales.

c) Las cancelaciones de operaciones de crédito o Tesorería.

Tres. Tales presupuestos extraordinarios se dotarán con cualesquiera de los recursos establecidos en el artículo seiscientos noventa y cinco de la Ley de Régimen Local, cuya aplicación por las Corporaciones a otros fines queda

en suspenso hasta que recaigan los acuerdos que correspondan sobre los indicados presupuestos. De ser necesario, la financiación podrá realizarse con el producto de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.

Cuatro. Las operaciones de crédito a que se refiere el párrafo anterior se concertarán por importe máximo de veintitrés mil millones de pesetas, con el interés y comisión de diez coma veinte por ciento anual y por un plazo de diez años, iniciándose su amortización en uno de enero de mil novecientos ochenta.

Cinco. La cantidad señalada en el párrafo anterior se distribuirá entre las Corporaciones Locales proporcionalmente al importe de los Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas definitivamente aprobados. El Banco de Crédito Local de España podrá retener las cantidades que correspondan a operaciones de Tesorería concertadas con el mismo para atender a gastos de los incluidos en los citados Presupuestos extraordinarios.

Las cantidades que, en su caso, no puedan ser atendidas con cargo a la operación de crédito a que se refiere este artículo podrán ser financiadas por las Corporaciones Locales mediante operaciones de crédito con entidades distintas del Banco de Crédito Local de España, que podrán computarlas en sus préstamos de regulación especial.

Seis. Los Ayuntamientos cuyos servicios de transportes urbanos se lleven por gestión directa en cualquiera de sus modalidades podrán incluir en los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas que formulen conforme a este artículo el déficit de explotación acumulado de los expresados servicios al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Siete. En las normas de desarrollo del presente Real Decreto se establecerán las condiciones que habrán de reunir los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, así como las medidas precisas para la comprobación de la existencia de dichas condiciones.

Artículo segundo.—Uno. Los acuerdos de las Corporaciones de acudir al crédito para financiar los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas se adoptarán simultáneamente con la aprobación del proyecto de presupuesto, y bastará para ambos expedientes, exclusivamente, con una sola exposición al público, si bien incluyendo en su contenido, expresamente, las características tanto del presupuesto como de la operación crediticia. El plazo de exposición se reducirá a ocho

días. Si no se produjeran reclamaciones se entenderá automáticamente aprobados por la Corporación. En otro caso acordará nuevamente a la vista de las reclamaciones presentadas.

Dos. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el número anterior bastará, en primera convocatoria, exclusivamente, con el voto favorable de los dos tercios del número de miembros de hecho. En segunda convocatoria será suficiente con el de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo tercero.—Uno. La aprobación de los Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas y amortización de las operaciones de crédito que los financien corresponderá, en todo caso, a los órganos del Ministerio de Hacienda.

Dos. En el supuesto de que, por causa de la operación a que se refiere el artículo primero anterior, la carga financiera total anual de la Corporación supere el treinta por ciento del importe de su presupuesto ordinario, el órgano del Ministerio de Hacienda que apruebe el presupuesto extraordinario dará cuenta de esta situación a la Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Banco de Crédito Local de España para que, tan pronto sean firmes los acuerdos corporativos sobre los presupuestos de liquidación de deudas y operaciones de crédito con que se financien, a que se refiere el art. primero del presente Real Decreto, pueda anticipar a las Corporaciones o directamente a los acreedores por cuantía superior a cien millones de pesetas, que demuestren tal cualidad e importe mediante certificaciones que a tal efecto expidan los Entes locales correspondientes, hasta el treinta por ciento de las cantidades que en aquellos presupuestos figuren consignadas por deudas reconocidas por prestación de servicios.

B) *Prórroga de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para mil novecientos setenta y nueve y otras medidas.*

Artículo quinto.—Al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, quedan prorrogados por trimestres, durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, los presupuestos de las Corporaciones Locales para mil novecientos setenta y ocho, hasta tanto las Corporaciones elegidas de acuerdo con lo que establece la Ley de Elecciones Locales, formulen los nuevos presupuestos.

Artículo sexto.—Los presupuestos que se prorrogan serán los que comprendan

los créditos vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, salvo en lo que respecta a los correspondientes a gastos de naturaleza voluntaria, en los que la prórroga se entenderá realizada en las cuantías mínimas que las respectivas partidas hubieran tenido como consignación en el transcurso del año mil novecientos setenta y ocho.

Artículo séptimo.—La ordenación de gastos de las consignaciones de los presupuestos prorrogados se sujetarán, por cada trimestre, a la cuarta parte de su cuantía con las excepciones que a continuación se indican, y en cuyos casos podrán realizarse los oportunos anticipos de consignación presupuestaria o, en su caso, habilitaciones de crédito.

a) En lo que respecta al capítulo primero, "Gastos de personal" la ordenación se efectuará en la medida estrictamente necesaria para atender al pago de retribuciones de todo tipo, siendo de aplicación al personal al servicio de la Administración Local que se encuentre en situación de activo, con efectos de primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, El Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre.

b) En lo que respecta a las partidas del capítulo II, "Material y diversos", relativas a obligaciones de necesario cumplimiento, la ordenación trimestral podrá realizarse por cuantía equivalente a la cuarta parte de las correspondientes consignaciones, con un incremento que en caso alguno podrá exceder de su quince por ciento.

c) No estará sometida a limitación alguna, dentro del importe de las respectivas consignaciones, la ordenación de gastos relativa a obligaciones cuya finalidad tenga plazo prefijado, al cual habrán de atenerse.

d) Las restantes ordenaciones de gastos que, por motivos de reconocida urgencia y necesidad y previo informe fundado y a propuesta de la intervención de Fondos, acordare la Corporación.

Artículo octavo.—Los créditos de los presupuestos prorrogados podrán ser objeto de modificación, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En todo caso se acreditará en los propios acuerdos corporativos la necesidad y urgencia de los mismos.

b) En todo caso, asimismo, los expedientes deberán ser sometidos a la superior aprobación de los órganos del Ministerio de Hacienda.

c) Tanto los expedientes de habilitación como los de suplemento serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial" de las provincias por plazo de

cinco días hábiles, siendo remitidos a los órganos del Ministerio de Hacienda en la misma fecha en que se haga la publicación del acuerdo en el citado "Boletín". Tales órganos deberán resolver lo que proceda en el plazo de los tres días siguientes al de la fecha en que reciban de la Corporación correspondiente la documentación relativa al resultado de la exposición pública.

Artículo noveno.—Las modificaciones de créditos a que hace referencia el artículo anterior únicamente se podrán realizar:

a) En primer lugar, por aplicación del superávit de liquidación del ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, si la Corporación no va a confeccionar el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas a que hace referencia el presente Real Decreto.

b) Por medio de transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.

Artículo décimo.—Los presupuestos prorrogados deberán liquidarse en la misma fecha en que entren en vigor los que aprueben las nuevas Corporaciones, incorporando sus resultados (existencia en Caja, créditos pendientes de cobro y débitos pendientes de pago) al nuevo presupuesto.

Artículo undécimo.—Uno. Durante la vigencia de los presupuestos prorrogados no podrá procederse a la ampliación de la plantilla de funcionarios de la Corporación. De igual modo, no podrá procederse a la contratación administrativa o laboral de personal alguno, ni al nombramiento de funcionarios de empleo eventual.

Dos. No obstante, el personal que estuviere contratado a la promulgación del Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y que reuniendo las condiciones previstas superara las pruebas restringidas para el acceso a la condición de funcionario, adquirirá los derechos económicos de la misma, causando baja en los que le correspondan como contratado, lo que justificará las procedentes transferencias de crédito.

Artículo duodécimo.—Uno. Cuando se establece en materia de prórroga en el presente Real Decreto se entenderá de aplicación a los Presupuestos Especiales de Urbanismo para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, cuando las Corporaciones Locales en mil novecientos setenta y ocho no hubieran tenido necesidad de acudir a la financiación excepcional prevista en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y ocho, de siete de junio.

Dos. En las restantes Corporaciones, la aprobación inicial del Presupuesto Especial de Urbanismo para mil

novecientos setenta y nueve se llevará a cabo por los nuevos Ayuntamientos.

Artículo decimotercero.—Uno. Las aportaciones que en relación con el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve deben realizar determinados Ayuntamientos al Presupuesto Especial de Urbanismo, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán ser incluidas por las nuevas Corporaciones en un presupuesto extraordinario financiado mediante concierto de operación de crédito.

Dos. La aprobación de los referidos presupuestos extraordinarios y la autorización para concertar las operaciones de crédito correspondientes serán competencia de los órganos del Ministerio de Hacienda.

Artículo decimocuarto.—Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior, cuando se concierten con las Cajas de Ahorros, podrán ser computadas por dichas Entidades crediticias en sus préstamos de regulación especial.

Artículo decimoquinto.—Uno. Las cantidades que, en concepto de "Entregas a cuenta", haya de satisfacer durante el año la Administración del Estado a las Corporaciones Locales por razón de las participaciones en impuestos estatales, a que se refiere el apartado g) del artículo ciento veintiuno y el artículo ciento cincuenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, así como la dotación del uno por ciento en los impuestos indirectos del Estado para el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, establecida por el artículo segundo dos, del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, se determinarán tomando como base el importe de la recaudación habida durante el período de doce meses comprendido entre uno de noviembre y treinta y uno de diciembre siguiente, inmemediamente anteriores, incrementando la cantidad resultante en el setenta por ciento del aumento figurado en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio respecto al del año anterior por impuestos indirectos.

En cuanto a las entregas que hayan de abonarse durante el año a las Diputaciones Provinciales por los recargos que se exaccionan juntamente con el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales, se calcularán con igual criterio, tomando los incrementos de recaudación previstos en los Presupuestos Genera-

les del Estado por los respectivos impuestos.

Dos. El pago a las Corporaciones Locales de las "Entregas a cuenta" a que alude el número anterior se efectuará por períodos mensuales, con excepción de las dotaciones al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, que continuarán haciéndose por períodos trimestrales.

Artículo decimosexto.—A todos los efectos de aplicación del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y del presente Real Decreto, las citas genéricas que en los mismos se hacen a órganos del Ministerio de Hacienda se entenderán referidas a los Delegados provinciales del citado Ministerio, salvo en el caso de expedientes que afecten a Corporaciones sometidas a Leyes especiales, caso en el cual habrá de enterlas hechas a la Dirección General de Presupuestos.

C) Normas de desarrollo

Artículo decimoséptimo.—Por los Ministerios de Hacienda, Interior y Economía conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. —JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

454

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión Extraordinaria de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 14 de febrero del corriente año, a las trece horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Propuestas de reconocimiento de créditos, de gasto y pago, por obras, servicios o suministros materialmente realizados antes de 31 de diciembre de 1978.
- 2.—Primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupues-

to ordinario prorrogado para 1979, con cargo al superávit de liquidación del de 1978, con el fin de dotar el estado de Ingresos del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

3.—Presupuesto extraordinario número 33, para liquidación de deudas, redactado al amparo de lo dispuesto en el R. D. Ley 2/1979, de 26 de enero, Real Decreto 115/1979, de 26 de enero y Orden Ministerial de Interior, de 27 de enero de 1977.

Palencia 9 de febrero de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

484

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

Rectificación a la relación de Secciones, Límites y Locales de cada Sección, para las Elecciones de 1 de marzo de 1979, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 24 de enero del año en curso.

SAN LLORENTE DE LA VEGA.—Al ser incorporado este Municipio al de Melgar de Fernamental, pasa a ser del Distrito Electoral de Burgos.

TABANERA DE CERRATO. — Distrito Unico, Sección Unica. El local de Escuelas, queda sustituido por el nuevo de Tele-club.

Palencia a ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez. —V.º B.º: El Presidente (ilegible).

486

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

Habiendo renunciado el Candidato al Senado por el PARTIDO NACIONALISTA DE CASTILLA Y LEON, don Jesús Gijón Penche, que figuraba como tal en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en fecha 3 de febrero pasado, esta Junta Electoral Provincial, ha acordado dejar sin efecto la proclamación efectuada del mencionado Candidato.

Palencia a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez. —V.º B.º: El Presidente (ilegible).

455

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

FORMA DE REMUNERACION DE PAGOS DE HABERES Y SALARIOS A TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS

Por la Jefatura del Estado, se ha dictado el Real Decreto Ley 39/1978, de 5 de diciembre, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 7-12-78, cuyo tenor es el siguiente:

"La necesidad de garantizar la seguridad en el manejo, por las Administraciones públicas y por las Empresas privadas, de los fondos precisos para el pago periódico de sueldos, salarios y pensiones, que obliga cotidianamente a la realización de movimientos de cantidades importantes de numerario, impone la adopción con carácter general de sistemas de pago a través de Entidades de Crédito.

La urgencia de estas medidas, en cuanto afectan a la Seguridad general determina su regulación mediante el presente Real Decreto Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política.

DISPONGO:

Artículo primero. — El artículo treinta de la Ley de Relaciones Laborales, de ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, quedará redactado de la forma siguiente:

El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal o, salvo oposición escrita del trabajador, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

En los centros de trabajo con más de cincuenta trabajadores, la Empresa podrá en todo caso pagar por talón u otra modalidad de pago, a través de Entidades de Crédito.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, por razones de seguridad, la autoridad gubernativa podrá disponer el pago del salario mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

Artículo segundo. — Uno. El pago de haberes pasivos y pensiones de todas clases, así como el de retribuciones a todos los funcionarios públicos, tanto si

dependen de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, como si están al servicio de las restantes Administraciones públicas territoriales o de la Administración de Justicia, se efectuará, en la forma que reglamentariamente se disponga, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

Dos. Se podrá adaptar el régimen general de abono de retribuciones al personal dependiente del Ministerio de Defensa y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad y al personal en activo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero. — Del presente Real Decreto-Ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Palencia 6 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

451

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

En relación con el Real Decreto - Ley 39/1978 de 5-12-78, sobre forma de pago de salarios a trabajadores de empresas privadas, se ha planteado la consulta por un Comité de Empresa, respecto si hay obligación o no por parte de la Dirección de la misma de conceder durante la jornada laboral el permiso correspondiente, para que los trabajadores puedan hacer efectivos los talones o cheques de abono de salarios, dado que las Entidades Bancarias y de Ahorro, no atienden al público por las tardes.

A tal efecto por el presente edicto, se emplaza en el plazo de diez días, a partir de su publicación, para que por las Organizaciones Empresariales y Centrales Sindicales, se alegue por escrito ante este Organismo lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Palencia 6 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

463

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.^a de Palencia pueblos**

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.^a de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que resultando desconocidos el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en la Oficina de Recaudación, situada en calle Don Sancho, 16, Palencia, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para éstos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de apremio que se notifican, el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó en las fechas que se indican la siguiente.

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previs-

tos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, conforme al art. 99 del cita-

do Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Concepto y Contribuyentes y Municipio	Número Certif.	Fecha Certif.	Providencia de apremio fecha	Importe por Principal
AMUSCO				
<i>Rt.º Trabajo Personal</i>				
María Cruz Ortiz Conde	2279	6-5-77	14-10-77	810'—
<i>Urbana Catastral</i>				
Bonifacio Gómez Hros. de	1217	7-3-77	20-6-77	44'—
ANTIGÜEDAD				
<i>Urbana implantación</i>				
Clavero Barcenilla Hn.	2591	28-4-78	2-10-78	80'—
Emilia Barcenilla Guijas	2607	28-4-78	2-10-78	86'—
Eliseo Cruz Román	2585	28-4-78	2-10-78	44'—
José Gil Pascual	2592	28-4-78	2-10-78	38'—
José Gil Pascual	2587	28-4-78	2-10-78	66'—
Engracia Gil Rodríguez	566	17-2-77	17-6-77	123'—
Hijas de la Caridad	2621	25-4-78	2-10-78	62'—
Eufrasio Juan González	2608	28-4-78	2-10-78	124'—
Santiago Martín Barcenilla	2586	28-4-78	2-10-78	54'—
Cirilo Mena Juana	2679	9-5-78	2-10-78	159'—
Tomás Rodríguez Hnos.	2590	28-4-78	2-10-78	50'—
BALTANAS				
<i>Cuota Beneficios</i>				
Felicísimo Revilla Ocasar	2102	9-1-78	20-6-78	9.100'—
CASTRILLO DE DON JUAN				
<i>Urbana Catastral</i>				
Florentino Benito Calvo	769	15-2-77	20-6-77	138'—
CEVICO NAVERO				
<i>Rt.º Trabajo Personal</i>				
Manuel Melcón Arías	2275	6-5-77	14-10-77	3.276'—
Manuel Melcón Arias	2290	19-8-77	14-10-77	3.360'—
ESPINOSA DE CERRATO				
<i>Urbana implantación</i>				
Dionisio Alonso Arnáiz	677	18-N-77	26-4-78	238'—
Hn. Carama Alvaro Cejudo	679	18-N-77	26-4-78	162'—
Hr. Mauricio Aranaz	681	18-N-77	26-4-78	84'—
Benito Pascual Hr.	687	18-N-77	26-4-78	46'—
Bibiano Pascual	676	18-N-77	26-4-78	40'—
María Luisa Pascual Arnáiz	674	18-N-77	26-4-78	75'—
Segundo Arnáiz	691	18-N-77	26-4-78	746'—
P. y 1 Fuente Pascual	688	18-N-77	26-4-78	198'—
Félix Gil	686	18-N-77	26-4-78	214'—
Martina Martina López	268	18-N-77	26-4-78	268'—
Florian Palomo	672	18-N-77	26-4-78	58'—
Saturnino Pascual Bravo	2937	28-4-78	2-10-78	60'—
Hros. Cr. Pascual Pascual	838	15-2-77	20-6-77	146'—
LANTADILLA				
<i>Urbana Catastral</i>				
Aquilino Blanco González	38	15-2-77	20-6-77	38'—
Sabas García Puebla	683	18-2-77	17-6-77	166'—
Floriana Mediavilla	448	23-1-78	26-4-78	37'—

Concepto y Contribuyentes y Municipio	Número Certif.	Fecha Certif.	Providencia de apremio fecha	Importe por Principal
HERMEDES DE CERRATO				
<i>Cuota Beneficios</i>				
Jesús Rojo García	6171	12-D-77	20-2-78	2.712'—
RIBAS DE CAMPOS				
<i>Rústica Cuota Proporcional</i>				
Francisca Sánchez Martín Hj.	1779	18-1-78	20-1-78	30.339'—
VILLACONANCIO				
<i>Urbana implantación</i>				
Eugenio Martín Curiel Hr.	3301	28-4-78	2-10-78	52'—
Constantino Vitores	3304	9-5-78	2-10-78	52'—
VILLAMEDIANA				
<i>Urbana</i>				
Santiago y 1 Estepar	3355	28-4-78	2-10-78	92'—
Néstor García	3359	28-4-78	2-10-78	74'—
Ci. González González Hros.	1690	20-4-77	20-6-77	60'—
Fran. Gutiérrez Ibáñez Hr.	3347	28-4-78	2-10-78	86'—
Josefa Marcos Maté	3345	28-4-78	2-10-78	78'—
Anastasio Maté Borro	526	17-2-77	17-6-77	60'—
Santos Miguel Hn.	3339	28-4-78	2-10-78	152'—
Pabl. Román Fernández Hros.	527	17-2-77	17-6-77	118'—
Vargas El. y Tejedo N. Hr.	3358	28-4-78	2-10-78	94'—
Felicia Villaverde Espina	3340	28-4-78	2-10-78	78'—
RIBAS DE CAMPOS				
<i>Confederación Hidrográfica del Duero</i>				
Julián Amor Gómez Hros.	1/025	20-10-78	2-1-79	423'—
Isidro Arija Cembrero	158/24	28-9-77	18-10-77	1.864'—
Isidro Arija Cembrero	3/025	20-10-78	2-1-79	115'—
Victoria Berezo Mediavilla	4/025	20-10-78	2-1-79	1.288'—
Antonino Campo Antolín	6/025	20-10-78	2-1-79	1.076'—
Urbano Illera García	25-219	6-5-77	25-10-77	5.099'—
Urbano Illera García	171/024	28-9-77	13-10-77	1.426'—
Urbano Illera García Hros.	88/024	20-10-78	2-11-78	1.527'—
Antonio Illera Heredia	7/025	6-5-77	25-10-77	447'—
Antonio Illera Heredia Hros.	9/025	20-10-78	2-1-79	538'—
Milagros Illera Muñoz	10-025	20-10-78	2-1-79	9.091'—
Ramón Martínez Illera	25-221	6-5-77	25-10-77	504'—
Ramón Martínez Illera	10/025	20-10-78	2-10-79	596'—
Eutimio Pisano Portillo	17/025	20-10-78	2-1-79	4.036'—
Eutimio Pisano Portillo	18/025	20-10-78	2-1-79	365'—
Julián Rubio del Campo Hros	25/351-352	6-10-78	13-10-78	3.222'—
Isidora Santos Maroto	27/025	20-10-78	2-1-79	308'—
VILLAMEDIANA				
<i>Confederación Hidrográfica del Duero</i>				
Anacleto Santoyo Vergara	14/019	28-11-78	22-1-79	931'—
Anastasio Maté Borro	10/019	28-11-78	22-1-79	3.619'—
Vivina Puertas Moreno	13/019	28-11-78	22-1-79	2.559'—
Antonio Gutiérrez Icaria	7/019	28-11-78	22-1-79	1.888'—
VILLAMEDIANA				
<i>Tasas Sanitarias</i>				
Teodora Herrero de la F.	176	30-12-77	2-1-78	200'—

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes****EDICTO**

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 2 de febrero de 1979, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Urbana y por los débitos que igualmente se expresan:

Hros. de Pablo Fernández Gallardo, una finca urbana, situada en término municipal de San Cebrián de Campos, calle Alta, número 3, con un valor catastral de 39.150 pesetas y una base imponible de 1.096 pesetas, que linda derecha, Nicolasa Fernández Gaité; izquierda, Dativo Gago Arias y fondo, campo. Débitos y costas presumibles 2.519 pesetas.

Hros. de Antonio González, finca urbana, en término de San Cebrián de Campos, situada en la Plaza Iglesia, número 9, con un valor de 190.155 pesetas y una base imponible de 5.324 pesetas, que linda derecha, Hros. de Antonio González; izquierda, Nemesio Gallardo y fondo, calle de la Fuente. Débitos y costas presumibles 8.895 pesetas.

Justino Gonzalo González, finca urbana, situada en término de San Cebrián de Campos, Plaza la Iglesia, número 2, con un valor de 264.925 pesetas y una base imponible de 7.417 pesetas, que linda derecha, Ayuntamiento; izquierda, Ayuntamiento y fondo, camino vecinal de las Amayuelas. Débitos y costas presumibles 9.632 pesetas.

Hros. de Pedro Tanero Blanco, una finca urbana, situada en la calle Alta de San Cebrián de Campos, número 13, con un valor de 10.800 pesetas y una base imponible de 302 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo, con el campo. Débitos y costas presumibles 1.004 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo podrán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 3 de febrero de 1979. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

431

Delegación de Cría Caballar de Valladolid - Palencia - Segovia

PRIMERA REGION PECUARIA

Para conocimiento de Autoridades, Ganaderos y Propietarios de Paradas Particulares de Sementales Equinos, se relacionan a continuación las Paradas Particulares aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Paradas Particulares, publicado en el «B. O. del Estado», núm. 356 de fecha 21 de diciembre de 1956.

Núm.	Nombres de los propietarios	Pueblos	Paradas		Sementales		Total
			Públicas	Privadas	Caballos	Garañones	
1	D. Pedro del Río	Brañosera	1	—	1	—	1
2	D. Serafín del Río Pérez	Brañosera	1	—	1	—	1
3	D. Juan Bautista de los Ríos	Brañosera	1	—	1	—	1
4	D. Bernardino Diez Salvador	Brañosera	—	1	1	—	1
5	D. Angel Francisco Gaitón	Camasobres	—	1	1	—	1
6	D. José Diez y Diez	Camasobres	—	1	1	—	1
7	D. Angel González Llorente	San Juan de Redondo	—	1	1	—	1
8	Grupo Diez-Andino	Cordovilla la Real	—	1	1	—	1
9	Hermanos González Carballo	Cordovilla la Real	—	1	1	—	1
Suman			3	6	9	—	9

CANON DE CUBRICION

Para caballos 950 Ptas. Temporada
Para Garañones..... 700 Ptas. Temporada

La temporada de monta es desde el día 27 de febrero y cierre el 20 de julio.

Valladolid, 5 de febrero de 1979. — El Teniente Coronel Delegado, José Luis Santos Tamariz. 400

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Herrero Otero - Carlos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia, al objeto de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en sumario número 7 de 1979, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia, a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 466

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Herrero Otero-Antonio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia, al objeto de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en sumario número 7 de 1979 por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia, a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 468

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García García - Vicente, de 30 años, casado, industrial, hijo de Angel y María del Rosario, natural de Aranda de

Duero, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia, al objeto de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en sumario número 6 de 1979, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia, a siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

467

Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Abarca 8 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

461

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres 8 de febrero de 1979. — El Alcalde, Avelino González.

472

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras de "Ampliación de redes de distribución de Aguilar de Campoo", estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Aguilar de Campoo 7 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

445

ALAR DEL REY

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alar del Rey 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

444

ALAR DEL REY

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Alar del Rey 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

444

ALAR DEL REY

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alar del Rey 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

444

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Autillo de Campos 8 de febrero de 1979. — El Alcalde, Isidoro Liébana.

460

BERZOSILLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Berzosilla 7 de febrero de 1979. — El Alcalde, Alpiniano Fernández.

470

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla de Rioseco 7 de febrero de 1979. — El Alcalde, Indalecio Marcos.

435

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrejón de la Peña 7 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

464

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Espinosa de Cerrato 6 de febrero de 1979. — El Alcalde, E. Barrio.

459

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 1 de febrero de 1979, el proyecto del Mercado de Ganados de esta villa, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Angel Armissen Rico, así como el adicional de dicho proyecto para obras de saneamiento y acondicionamiento del terreno, se expone al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por término de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 7 de febrero de 1979.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

457

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta - arriendo de la finca de propios de este Ayuntamiento de la Vega, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Monzón de Campos 2 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

443

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Poza de la Vega 7 de febrero de 1979. —El Alcalde, Priscilo Gutiérrez.

438

POZO DE URAMA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pozo de Urama 7 de febrero de 1979. —El Alcalde P. A., Angel del Río.

434

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reinoso de Cerrato 7 de febrero de 1979. — El Alcalde, Gregorio Salazar Bernal.

449

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 7 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

439

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibáñez de la Peña 7 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

440

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la subasta pública, para el aprovechamiento de 523 hectáreas de pastos en el monte denominado "Los Propios" E-II del Catálogo de este término municipal, a cuyo efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este aludido Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de cuatro días (plazo reducido), al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en conexión con el artículo 19 de dicho Reglamento.

Tariego de Cerrato 8 de febrero de 1979.—El Alcalde, Ignacio González.

456

VALDE UCIEZA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Felicitísimo Valiente Sedano, nacido el 9 de noviembre de 1959, hijo de Rafael y Sagrario.

Pablo Rodríguez Estébanez, nacido el 8 de marzo de 1960, hijo de Epifanio y Matilde.

Valde Ucieza 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, E. Padilla.

471

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Velilla del Río Carrión 31 de enero de 1979. — El Alcalde, José María Liébana Allende,

442

VILLACIDALER

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villacidaler 8 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

458

VILLADA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada con fecha 25 de enero de 1979, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas para la ejecución de las obras de captación, conducción de aguas para el abastecimiento y colectores generales para la Entidad de Pozuelos del Rey, perteneciente a este Ayuntamiento, queda expuesto al público dicho acuerdo junto con el expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Villada 8 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

462

VILLAMORONTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamoronta 8 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

475

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 8 de febrero de 1979. — El Alcalde, Faustino Macho.

473

VILLARRABE

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villarrabé 6 de febrero de 1979. — El Alcalde, Félix Ríos.

436

VILLARRABE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del

Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarrabé 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Félix Ríos.

437

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villasila de Valdavia 7 de febrero de 1979. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

447

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasila de Valdavia 7 de febrero de 1979. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

448

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaviudas 7 de febrero de 1979.—El Alcalde, Baudilio Ibáñez.

465